

MANUAL

Declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses

2022

Ministerio de Salud Pública



XXXXXXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador: “Intervención en tentativa suicida para primeros respondientes”. Manual. Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud-MSP; 2021. 31p; tabs: gra:

XXXXXX

1. Conflicto de intereses
2. Características y tipos de conflictos de intereses
3. Información

Ministerio de Salud Pública
Av. Quitumbe Ñan y, Av. Llira Ñan, Quito 170146
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Teléfono: 3814400- 1800 643 884
www.salud.msp.gob.ec

Edición general: Dirección Nacional de Normatización

Publicado en XXXX del 2022
ISBN XXXXXXXXXXXXX

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 3.0 Ecuador, y puede reproducirse libremente citando la fuente sin necesidad de autorización escrita, con fines de enseñanza y capacitación no lucrativas, dentro del Sistema Nacional de Salud.

Como citar el documento:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Lineamientos para la intervención en tentativa suicida para primeros respondientes, Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, MSP; 2021, Disponible en: <https://salud.gob.ec>

Hecho en Ecuador:

Autoridades del Ministerio de Salud Pública

Dra. Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública

Dr. José Ruales Estupiñán, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública

Dra. Gabriela Aguinaga Romero, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud

Mgs. Andrés Viteri García, Director Nacional de Normatización

Equipo de redacción y autores

Gómez Montenegro Valeria, médico, Especialista, Dirección Nacional de Normatización, Ministerio de Salud Pública. Quito

Equipo de revisión y validación

BORRADOR

Contenido

1. Presentación.....	5
2. Introducción.....	6
3. Antecedentes y justificación.....	7
4. Objetivos:	8
4.1 Objetivo general	8
4.2 Objetivo específico	8
5. Alcance.....	8
6. Glosario de términos.....	¡Error! Marcador no definido.
7. Vigencia.....	8
8. Desarrollo	8
9. Características y tipos del conflicto de intereses.....	9
9.1 Características.....	9
9.2 Tipos.....	10
9.3 Niveles.....	10
10. Abreviaturas	14
11. Referencias	15
12. Anexos	16

1. Presentación

La declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses es fundamental y de gran importancia en la salud pública, en donde en el caso de determinar su existencia repercute en la vida de las personas que participan en éstos procedimientos.

El modo en que enfrentamos los conflictos, es decir conscientemente o no, es producto del aprendizaje que hemos adquirido durante nuestra vida, además depende de nuestras capacidades, es decir si poseemos una forma creativa y propositiva de enfrentar este particular. Las capacidades de respuesta deberían ser mejoradas para lograr que las soluciones de los conflictos sean equitativas, justas y proveedoras de una vida sana. La comprensión del asunto se refleja en disposiciones directivas o preceptivas que casi exclusivamente pertenecen al juicio, dejando poco o nulo espacio al desarrollo de las habilidades necesarias para resolver nuestras diferencias.

Con el paso de los años, muchas personas en diferentes partes del mundo han realizado varias aproximaciones a la difícil tarea de confrontar los conflictos en lugar de ignorarlos, de esta forma se ha desarrollado un campo de conocimiento alrededor del tema y múltiples experiencias han derivado en ideas, técnicas, métodos y modelos de solución a los conflictos.

En este contexto se presente este manual sobre “declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses”; cuyo contenido está orientado a conocer, prevenir y gestionar adecuada y oportunamente los conflictos de intereses que pudieran presentarse en el ejercicio de los diferentes cargos públicos. Así mismo, definir el tratamiento para aquellas decisiones que atienden el interés de éste, para la búsqueda y el logro de soluciones de los conflictos.

Mgs. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

2. Introducción

Conflicto de intereses se denomina a las situaciones, en donde se demuestra el interés de uno de los sujetos de una relación obligatoria, es decir supone el sacrificio del interés del otro, en especial, cuando además se violan deberes de lealtad y se abusa de una situación de confianza, misma que en la actualidad presenta mayor relevancia, éstos conflictos están vinculados a la administración, a la corrupción de agentes públicos, no solamente en relación con organismos públicos, sino también quienes se encuentran vinculados en la parte privada.

Éstos conflictos llaman a quienes tienen una posición de ventaja respecto de otro sujeto, es decir se realiza infracción de los deberes de lealtad, confianza o fidelidad, en donde está implícito un abuso de confianza, abuso de los conocimientos técnicos y experticias de quienes los cometen, es decir se genera una exigencia de riqueza que beneficia a quien abusa y perjudica al cliente, administrado o representado. Frente a esto, en ocasiones se establecen estrictos deberes de cuidado, de diligencia y de lealtad, incompatibilidades y prohibiciones especiales; en otros casos, es preciso corregir la actuación a través del expediente, de alguna sanción de ineficacia, y en todo caso, se establece la obligación de indemnizar los perjuicios provocados por quien explotó el conflicto de interés en beneficio propio.

Este Manual establece la Declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses, en el cual se incluyen las características, tipos, sanciones, procedimiento para la Declaración de Actividades e Intereses, procedimiento para la determinación de Conflicto de Intereses, mismos que buscan determinar si existen conflictos de intereses o la declaración de actividades que puedan existir al momento de participar en cualquiera de los procesos. Es preciso establecer normas de probidad entre los sujetos, crear procedimientos especiales para evitar que éstos conflictos se generen, coordinar con las agencias estatales destinadas especialmente a su control, pero también entregar reglas preventivas para impedir o hacer desaparecer los nocivos efectos que las conductas con conflictos de intereses pueden generar. Es importante dar soluciones concretas.

3. Antecedentes y justificación

La Corte Constitucional del Ecuador emite la Sentencia No. 679-18.JP/20 y acumulados, el 05 de agosto de 2020. Derecho a medicamentos o diversos procedimientos de calidad, seguros y eficaces, en relación a los casos de personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad, en la que entre otras cosas se resuelve:

“7. Establecer que, en el plazo de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de intereses en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos o diversos procedimientos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos”.(1)

Por otro lado, la Constitución expresamente determina, en su artículo 232:

“No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.(2)

El Ministerio de Salud Pública, basado en la disposición de la Sentencia No. 679-18.JP/20 y acumulados elabora el presente manual, mismo que servirán para tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento o la no declaración de conflicto de intereses en caso de existir, considerando que lo descritos en el presente documento es de cumplimiento obligatorio, con alta calidad metodológica, que reducen la duplicación de esfuerzos y permiten viabilizar el cumplimiento de leyes.

4. Objetivos:

4.1 Objetivo general

Regular la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses en relación al acceso y la disponibilidad de dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico (CNMB) vigente por parte de todos los actores que intervienen en este proceso.

4.2 Objetivo específico

Establecer el proceso relacionado a la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses en el cual se garantice el uso racional de dispositivos médicos y medicamentos que no consten en el CNMB vigente tanto en el proceso de prescripción, evaluación, autorización y adquisición de los mismos.

5. Alcance

El presente documento es de cumplimiento obligatorio a quienes prescriban e intervengan en el proceso de autorización de dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral en Salud (RPIS) y Red Privada Complementaria (RPC) acorde a la normativa de relacionamiento.

Para los funcionarios que se relacionen con los procesos de adquisición de dispositivos médicos y medicamentos en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral en Salud y quienes atiendan pacientes de la Red Privada Complementaria cuando son derivados del sistema público.

6. Vigencia

El presente documento estará vigente hasta que la Autoridad Sanitaria Nacional (ASN) expida el documento normativo sobre el conflicto de intereses.

7. Desarrollo

Se entiende por conflicto de intereses (Cdi) a la situación originada cuando una persona puede ser influida en su juicio por una intención o fin diferente al que debe propender por su rol, sea profesional de la salud o de otra disciplina. Esta situación puede llevarlo a optar por otros intereses que predominen en él, obteniendo con ello ventajas para sí o sus allegados. Thompson define “conflicto de intereses” como:

...un conjunto de condiciones en las cuales el juicio del profesional con relación al interés primario (tales como el bienestar de los pacientes o la validez de una investigación) tiende a ser excesivamente influido por un interés secundario, tal como una ganancia financiera, sino también originado o direccionado por dependencia jerárquica, notoriedad, reconocimiento y promoción personal, animosidad a personas o instituciones.(3)

El análisis de conflicto de intereses es un acto que busca la transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un

tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas, cuando el interés personal de quien ejerce una función pública o privada colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, relacionado principalmente en lo referente a la prescripción, evaluación, autorización y adquisición de dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el CNMB vigente.(4)

Un conflicto de intereses surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.(4) Los profesionales de salud de la Red Pública Integral en Salud prescriben medicamentos, en ocasiones basados en el interés que puede existir de por medio, sea con empresas, laboratorios, industrias farmacéuticas, etc., por lo tanto es necesario considerar dentro del ámbito laboral un potencial conflicto de intereses, no solamente con quienes prescriben, sino también con quienes evalúan, autorizan y adquieren los medicamentos.

8. Características y tipos del conflicto de intereses

8.1 Características

El conflicto de intereses posee las siguientes características(4):

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el proceso relacionado a la prescripción, evaluación, autorización y adquisición de dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el CNMB vigente.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Mediante el régimen de conflictos de intereses se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien adquiere, distribuye y prescribe medicamentos, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
 - Genera ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
 - Afecta el normal funcionamiento de la administración pública.
 - Genera desconfianza en el quehacer público.
 - Debe estar previsto dentro de un marco normativo.
- Un conflicto de intereses puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción, al momento de adquirir, distribuir, autorizar y prescribir medicamentos.
- Para establecer un conflicto de intereses, es primordial conocer la declaración de intereses y actividades del personal que prescribe, evalúa, autoriza y adquiere dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el CNMB vigente.

8.2 Tipos

- Existen varios tipos de conflicto de intereses entre los que podemos citar los siguientes:
- **Financieros:** se refiere a los beneficios económicos que puede obtener una persona, es decir, poseer acciones en una entidad comercial con un interés relacionado al medicamento que prescribe, autoriza, adquiere o distribuye.(1)
- **Personales:** es decir, poseer un empleo, consultoría u otra posición en cualquier entidad comercial relacionado al medicamento que está prescribiendo, autorizando, adquiriendo o distribuyendo, una negociación en curso, en relación a un empleo futuro u otra asociación con tal entidad comercial, además de viajes, conferencias, cursos, congresos, vacaciones, dinero, alimentación, pago por charlas (speakers) y demás cuestiones semejantes, hasta primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.(1)
- **Profesionales:** es decir, búsqueda de prestigio mediante el tratamiento médico a un paciente o grupo de pacientes.(1)
- **Académicos:** cuando la persona se va a beneficiar de los fondos otorgados por una empresa con el objetivo de realizar cualquier investigación o trabajo con pago, comisionados por una entidad comercial que tiene relación directa con el medicamento que se está prescribiendo, evaluando, autorizando y adquiriendo.

8.3 Niveles

Existen varios niveles de conflicto de intereses:(5)

- **Conflicto de intereses alto:** Un Cdl de alto nivel es cualquier relación activa (financiera o de otro tipo) con una entidad de alto riesgo, que se define como una entidad que tiene un interés financiero directo en la prescripción, evaluación, distribución y adquisición de dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el CNMB vigente. Las entidades de alto riesgo incluyen, entre otras, compañías de medicamentos, biotecnología, dispositivos médicos y seguros, dado que las decisiones de adquisición brindan a estas industrias la oportunidad de aumentar o proteger las ganancias mediante la promoción de productos o servicios. Las relaciones activas con la mayoría de las entidades de alto riesgo son conflictos de alto nivel independientemente de si el interés es clínicamente relevante para el dispositivo o medicamento en evaluación. Para muchas organizaciones de la industria, farmacéuticas, aseguradoras, etc. les son relevantes un amplio espectro de enfermedades y cuidados, lo que dificulta vincularlos a una sola área clínica o enfermedad.

Las organizaciones de defensa de pacientes o enfermedades también se consideran entidades de alto riesgo, pero se clasifican como Cdl de alto nivel solo cuando su misión es clínicamente relevante para el tema en discusión. Aunque estas organizaciones no suelen tener fines de lucro, su viabilidad financiera está explícitamente vinculada a la promoción de prácticas de detección, diagnóstico y tratamiento. Debido a que se basan principalmente en la recaudación de fondos, estos grupos son vulnerables a la influencia de los donantes. Además, muchas

organizaciones de defensa de los pacientes tienen vínculos económicos importantes con la industria. A diferencia de las compañías farmacéuticas y de dispositivos, es razonable suponer que la relevancia de estas organizaciones se limita a una condición clínica específica y permanecerá ligada a esa área de manera indefinida.

- **Conflicto de intereses moderado:** Los Cdl de nivel moderado pueden significar el potencial de un individuo o entidad para crear ventajas profesionales, intelectuales o ganancias financieras basadas en una asociación con la prescripción, evaluación, autorización y adquisición de dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el CNMB vigente.
- **Conflicto de intereses bajo:** Un Cdl de bajo nivel incluye cualquier Cdl de alto nivel inactivo (lo que significa que el interés o la relación se terminó dentro de los 5 años anteriores). Esto les brinda a los participantes con comunidades de interés de alto nivel la oportunidad de ser elegibles para participar si están dispuestos y son capaces de terminar sus relaciones con entidades de alto riesgo y/o despojarse de posibles ganancias futuras. Este proceso mantiene la transparencia del interés anterior para otros participantes y tomadores de decisiones. Los Cdl de bajo nivel también incluyen intereses profesionales y/o intelectuales que hayan sido evaluados como moderados pero el panel evaluador haya determinado que constituyen un Cdl de bajo nivel.

Responsabilidad de los diferentes actores que forman parte de la gestión integral de medicamentos

- **Prescriptor**

El prescriptor de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (en los casos de pacientes derivados de la RPIS) que prescribe medicamentos ocupa un rol importante en el acceso a medicamentos.

El prescriptor de medicamentos es quien tiene contacto directo con las personas-pacientes, diagnostica, identifica la necesidad de medicamentos, tiene el deber de informar de forma integral al paciente para que tome decisiones libres e informadas, prescribe y tiene la capacidad de solicitar a las autoridades competentes la obtención del medicamento, ahí que la prescripción es un acto fundamental en la satisfacción del derecho al acceso a medicamentos y la garantía de que estos sean de calidad, seguros y eficaces, en el contexto individual de cada paciente.(1)

- **Comité de Farmacoterapia y Comisión Técnica Institucional para la evaluación de Medicamentos**

Los miembros de dichas instancias que participan en la selección, el análisis y evaluación de medicamentos que no constan en el CNMB vigente.

- **Compras públicas**

Los funcionarios que realizan el proceso de compra de medicamentos que no constan en el CNMB vigente por los mecanismos determinados en el

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

- **Fijación de precios**

Los representantes que participan en el proceso de fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano realizarán un análisis de la mejor evidencia científica disponible para determinar la existencia de ventaja terapéutica del medicamento en evaluación para fijación de precios, en caso de no presentar ventaja terapéutica, el medicamento será sometido al Régimen Regulado de Fijación de Precios de Medicamentos Registrados. El precio techo se tomará en base a las alternativas terapéuticas de menores precios existentes.(6)

Procedimiento para la Declaración de Actividades e Intereses (DAI)

1. Todas las personas que participan de la prescripción, evaluación, distribución y adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente deben llenar la declaración de actividades e intereses y actualizarla en caso de ser necesario (anexo 1).
2. Notariar el formulario, tomando en cuenta que se deberá realizar una declaración juramentada del contenido en el mismo.
3. Realizar la entrega de la documentación a la autoridad correspondiente.
4. La declaración de actividades e intereses será un documento de acceso público dentro del proceso de prescripción, evaluación, distribución y adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente.

La información consignada será utilizada para determinar si lo declarado constituye un conflicto de intereses bajo, moderado o alto. Dependiendo de la situación, dará lugar a que se solicite la no participación en la parte de la discusión o trabajo que afecta dicho interés, es decir, en la prescripción, evaluación y, adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente.(7)

Procedimiento para la Determinación de Conflicto de Intereses (Cdi)

1. La declaración de intereses y actividades será evaluada por un panel para determinar el/los posible/s conflicto/s de intereses.
2. Los miembros del panel no podrán evaluar sus propias declaraciones de intereses y actividades.
3. En caso de determinar un conflicto de intereses, el panel debe definir el nivel de conflicto en: conflicto alto, moderado o bajo.
4. El panel deberá indicar la decisión de incluir o no al/los participante/s con Cdi en el proceso de evaluación, distribución y adquisición de los dispositivos médicos y medicamentos que no constan en el CNMB vigente.

Qué hacer en caso de identificar conflicto de intereses.(1)

Comprenderá los conflictos identificados en los últimos cinco años.

- **Prescriptor**

Los prescriptores de medicamentos deberán transparentar los conflictos de intereses e informar a los pacientes cuando recomienden o dispongan el uso de medicamentos. Los pacientes tienen derecho a conocer si el

profesional de salud tiene o ha tenido alguna relación con la industria, empresa o distribuidor del medicamento que prescribe.

- **Comité de Farmacoterapia**

Los miembros de todos los Comités de Farmacoterapia - CFT, Comisión Técnica Institucional para la evaluación de medicamentos que no constan en el CNMB vigente – COTIEM, al igual que sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad en caso de tener conflicto de intereses, deberán presentar una excusa sobre la participación en el proceso de selección y evaluación de medicamentos.

- **Compras públicas**

Los participantes involucrados en todos los Comités encargados de compras públicas, al igual que sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad en caso de tener conflicto de intereses, deberán presentar una excusa sobre la participación en el proceso de adquisición de medicamentos.

Sanciones

El Ministerio de Salud Pública y/o la máxima autoridad de la Institución de la RPIS podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, en caso de no declarar o de omitir actividades e intereses en la declaración, en base a la normativa vigente.

9. Abreviaturas

ASN	Autoridad Sanitaria Nacional
COTIEM	Comisión Técnica Institucional para la evaluación de medicamentos que no constan en el CNMB vigente
CFT	Comités de Farmacoterapia
CNMB	Cuadro Nacional de Medicamentos Básico
MSP	Ministerio de Salud Pública
RPC	Red Privada Complementaria
RPIS	Red Pública Integral de Salud

BORRADOR

10. Referencias

1. Corte Constitucional del Ecuador. Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados. Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados. 2020. p. 1–47.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449 de 20 Oct. 2008. 2008. p. 123.
3. Rotondo T. Conflicto de intereses. 1993;
4. Departamento Administrativo de la Función Pública. Conflictos de interés de servidores públicos. 2018;9–10. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1525712072_3a81e8f4a6052bcbff4f90ca61f6de90.pdf
5. Qaseem A, Wilt TJ. Disclosure of interests and management of conflicts of interest in clinical guidelines and guidance statements: Methods from the clinical guidelines committee of the American college of physicians. Ann Intern Med. 2019;171(5):354–61.
6. Presidencia de la República. Reglamento para la fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano. 2013;0(400):1–12. Disponible en: <http://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/D-0400-Reglamento-para-la-Fijación-de-Precios-de-Medicamentos-de-Uso-y-Consumo-Humano.pdf>
7. Ministerio de Salud Pública. Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos CNMB-vigente. 2017.

11. Anexos

Anexo 1. Declaración de Conflicto de intereses

1. Yo,, mi cónyuge....., mi pareja en unión de hecho....., mi/s pariente/s (comprendidos hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad), trabajamos en una de las empresas que produce, distribuye, comercializa o publicita uno o varios de los productos que me han solicitado revisar. SI/NO
2. Yo,, mi cónyuge....., mi pareja en unión de hecho....., mi/s pariente/s (comprendidos hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad), tenemos acciones en una de las empresas que produce, distribuye, comercializa o publicita uno o varios productos que me han solicitado revisar. SI/NO
3. En el transcurso de los últimos 5 años, yo:.....
 - He sido contratado en calidad de consultor/a, asesor/a técnico, experto/a, conferencista (speaker) u otra posición similar y he recibido una remuneración financiera, personal, profesional o académica por mis servicios por parte de una o más compañías relacionadas con algún producto para la prescripción, evaluación, autorización y adquisición. SI/NO
 - He sido contratado en calidad de consultor/a, asesor/a técnico, experto/a, conferencista (speaker) u otra posición similar y he recibido una remuneración económica por mis servicios por parte de una o más compañías NO relacionadas con algún producto para la prescripción, evaluación, autorización y adquisición. SI/NO
 - He recibido un aporte financiero para investigación (grant) o actividades de formación/educación por parte de una o más compañías relacionadas con el producto en la prescripción, evaluación, autorización y adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente. SI/NO.

Si usted ha contestado SI en alguna de las preguntas, rellene a continuación los campos solicitados.

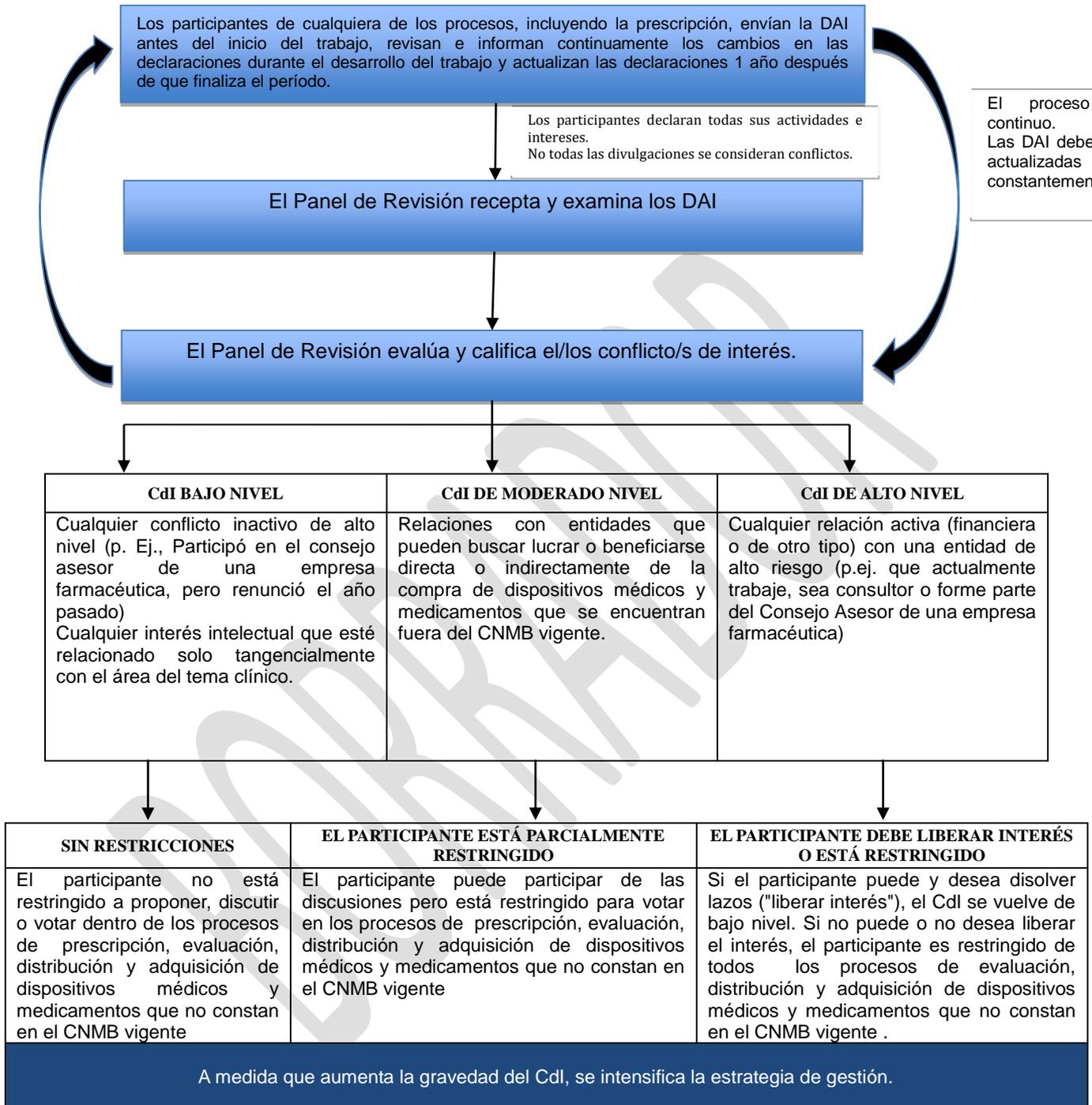
Tipo de interés (p.e. acciones, empleo, asociación, pagos, regalos, etc.)	Nombre de la entidad comercial (p.e. empresa farmacéutica, de distribución, de comercialización, etc.)	Interés actual o pasado (hasta 5 años)

Confirmando que he completado este formulario haciendo honor a la verdad. Declaro que la información brindada es correcta y que no existe ninguna otra situación de conflicto de intereses real, potencial o evidente.

Me comprometo a informar de cualquier cambio en estas circunstancias, incluso si surge algún tema durante la reunión.(7)

Nombre: _____ Firma: _____
Cargo: _____ Fecha: _____

Anexo 2. Flujoograma del proceso de declaración de intereses y actividades y determinación de conflicto de intereses.



*Todas las DAI, Cdi y gestión de los Cdi serán de acceso público.

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado por:	Dr. José Ruales	Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública	Viceministro	
Revisado por:	Mgs. Gabriela Aguinaga	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria	
	Mgs. Andrés Viteri	Dirección Nacional de Normatización	Director	
Elaborado por:	Dra. Valeria Gómez	Dirección Nacional de Normatización	Especialista	

BORRADOR